



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 26 de Diciembre de 2011

### COMUNICACION N°2011/228

**Ref: EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS – Reporte de transacciones financieras a la base de datos centralizada del Banco Central del Uruguay – (Art. 502.19 de la RNRCSF).**

Se pone en conocimiento de las empresas de transferencia de fondos que, a los efectos de incorporar a la base de datos centralizada del Banco Central del Uruguay la información sobre transacciones financieras efectuadas, según lo dispuesto por el artículo 502.19 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, deberán ajustarse a lo siguiente:

#### 1. TIPOS DE OPERACIONES

Deberá informarse a la base de datos los siguientes tipos de operaciones, para lo que se utilizarán los códigos que se detallan en cada caso:

Código J10 – Recepción de giros y transferencias – **ETF**

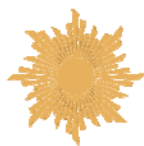
Código K10 – Envío de giros y transferencias – **ETF**

Código L10 – Giros y transferencias realizados en calidad de intermediaria – **ETF**

La codificación se ha definido considerando el punto de vista de la empresa obligada a informar.

Con el código L10 se informarán aquellas operaciones en las cuales la empresa de transferencia de fondos participa como intermediaria en una cadena de transferencias con el exterior.

En el caso de empresas internacionales de transferencias de fondos que no tengan una oficina en Uruguay pero que operen en el país a través de agentes, la obligación del envío de información a la base de datos centralizada alcanzará a cada una de las empresas autorizadas para actuar como agentes directos de la firma, las que deberán informar también las transacciones que realicen sus subagentes.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

### 2. DATOS GENERALES DE UNA TRANSACCIÓN

- 2.1 - Código de Institución
- 2.2 - Código de Sucursal o Subagente
- 2.3 - Número identificadorio único
- 2.4 - Fecha de la operación
- 2.5 - Número de comprobante
- 2.6 - Tipo de operación
- 2.7 - Moneda recibida
- 2.8 - Moneda entregada
- 2.9 - Importe en la moneda recibida
- 2.10 – Importe en la moneda entregada (obligatorio cuando 2.7 y 2.8 son diferentes)
- 2.11 - Importe equivalente en dólares americanos
- 2.12 – Identificación del titular y realizador de la operación
- 2.13 – Identificación del remitente (J10/L10) o destinatario (K10/L10) del giro
- 2.14 – País de origen
- 2.15 – País de destino

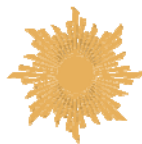
Para informar el numeral 2.4 se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) En las operaciones con código J10 se informará la fecha en la cual se paga al beneficiario el importe del giro o la transferencia.
- b) En las operaciones con código K10 se informará la fecha en la cual el remitente entrega el importe del giro o la transferencia.
- c) En las operaciones con código L10 se informará la fecha en la cual se recibe la orden de pago por parte del corresponsal.

Para informar los numerales 2.7 y 2.8 deberán emplearse los códigos de moneda proporcionados por el Banco Central del Uruguay.

Para informar el numeral 2.11, se utilizarán los arbitrajes y las cotizaciones que proporcione el Banco Central del Uruguay.

Los numerales 2.14 y 2.15 se reportarán siguiendo el código de identificación del país (country code), según S.W.I.F.T.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

### 3. DATOS PERSONALES

Para comunicar a la base de datos centralizada la información sobre las personas que participen en una operación – como titulares o realizadores de la misma – deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo 1 adjunto.

Sin perjuicio de lo anterior, para la identificación de los clientes habituales u ocasionales con los que operen, las empresas de transferencia de fondos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 502.4 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

### 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La información remitida a la Base de Datos deberá ajustarse a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N° 2 de esta comunicación, las que estarán a disposición de las instituciones en la dirección <http://portal.bcu.gub.uy/info.html> junto con las demás instrucciones necesarias para el envío de la información.

### 5. PERIODICIDAD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las empresas de transferencia de fondos deberán presentar la información mensualmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al período a que está referida. En caso de no haber realizado ninguna operación en el período a informar, igualmente se deberá presentar el archivo habitual sin información sobre operaciones.

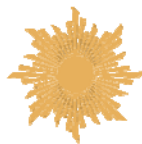
La información deberá enviarse firmada electrónicamente por el Contador, el Oficial de Cumplimiento o algún integrante del personal superior de la empresa.

Las instituciones de intermediación financiera y las empresas de servicios financieros mencionadas en el artículo 500 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, deberán enviar la información en forma independiente a la que remiten como institución de intermediación financiera o empresa de servicios financieros.

### 6. Disposición transitoria

La primera información a presentar de acuerdo con las instrucciones contenidas en esta comunicación estará referida a las transacciones que se realicen en el mes de abril de 2012.

**CR. DANIEL ESPINOSA**  
GERENTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

## ANEXO N° 1

### **NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE DATOS IDENTIFICATORIOS**

El presente Anexo contiene las instrucciones de carácter general que deberán seguir las empresas de transferencia de fondos para garantizar la uniformidad y consistencia en la identificación de las personas físicas o jurídicas.

#### **A) IDENTIFICACIÓN**

Los campos utilizados para la identificación se distribuirán en tres sectores y contendrán los datos que se establecen a continuación:

##### **A.1) País del documento.**

Se reportará siguiendo el código de identificación del país (country code), según S.W.I.F.T.

##### **A.2) Tipo de documento.**

Se utilizará la codificación según el tipo de identificación de que se trate y, cuando exista más de una codificación para un país, se seguirá el orden de prioridad que se expone a continuación:

##### **A.2.1) Personas físicas**

Se codificarán de acuerdo con el país emisor de la documentación:

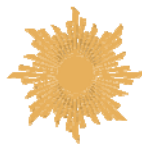
**IDE** (Uruguay)

**DNI** (Argentina)

**LEN** (Argentina - para personas físicas del sexo masculino; corresponde a la Libreta de Enrolamiento)

**LCI** (Argentina - para personas físicas del sexo femenino; corresponde a la Libreta Cívica)

**CIA** (Argentina - corresponde a la cédula de identidad)



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**CI** (Brasil)

**CPF** (Brasil - para contribuyentes de renta personal)

**CIP** (Paraguay)

**PAS** (En todos los países, cuando el documento corresponda al pasaporte)

**III** (En el resto de los países, otros documentos)

### **A.2.2) Personas Jurídicas**

Se utilizará la codificación según el tipo de identificación de que se trate y, cuando exista más de una codificación para un país, se seguirá el orden de prioridad que se expone a continuación.

- si corresponde a la identificación S.W.I.F.T.:

**SWT**

- si corresponde a la identificación tributaria:

**RUT** (Uruguay)

**CIT** (Argentina - corresponde al C.U.I.T. expedido por el organismo recaudador)

**CGC** (Brasil)

**RPC** (Paraguay)

**YYY** (Resto del mundo)

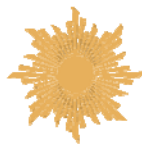
- si corresponde a la identificación laboral:

**BPS** (Uruguay)

**INS** (Brasil - corresponde al I.N.S.S. expedido por el organismo de seguridad social)

**IPS** (Paraguay)

**OPS** (Resto del mundo)



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- si corresponde a la identificación registral:

**REG** (En todos los países)

- si no posee identificación:

**CPI** (Correlativo por institución) para el caso de empresas que por su naturaleza no posean ninguna de las codificaciones anteriores (empresas privadas de derecho público, organismos no gubernamentales, asociaciones religiosas, etc.).

### **A.3) Número de documento.**

Se remitirá el número del documento que identifica al cliente recostado a la derecha y rellenado con ceros. En el caso de existir una serie con letras (por ejemplo el pasaporte) la letra deberá recostarse a la izquierda. Cuando una empresa unipersonal sea ingresada por documento otorgado por el organismo tributario o social se considerará como persona jurídica.

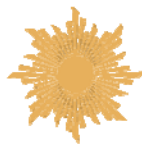
### **B) TIPO DE PERSONA**

Se deberá establecer si corresponde a una persona física (**F**) o jurídica (**J**).

Cuando una empresa unipersonal sea ingresada por documento otorgado por el organismo tributario o social, se considerará como persona jurídica.

### **C) RESIDENCIA**

Se deberá determinar si la persona es residente o no residente, de acuerdo con lo establecido en la Norma Particular 3.6 de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera. Se consignará **R** para residente y **N** para no residente. El país de residencia se reportará siguiendo el código de identificación del país (country code), según S.W.I.F.T.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

### D) ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

Para informar la actividad económica principal de una persona física o jurídica se utilizará la Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas Tercer Revisión, ciñéndose a los criterios de clasificación en ella contenidos, los cuales se encuentran disponibles en la página web del Banco Central del Uruguay <http://www3.bcu.gub.uy/autoriza/siernp/ernpciui.xls>

### E) DATOS DE LAS PERSONAS

#### E.1) Personas físicas o empresas unipersonales

Se deberá reportar:

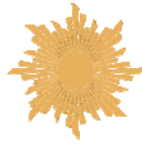
**E.1.1) Fecha de nacimiento.** De acuerdo con el siguiente formato: aaaammdd

#### E.1.2) Nombre completo

- Primer Apellido
- Segundo Apellido, si éste constare en la documentación habilitante de la persona
- Nombres

#### E.1.2) Domicilio

- Ciudad o localidad
- Calle
- Número de Puerta
- Apartamento



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

### E.2) Personas jurídicas

#### E.2.1) Tipo de empresa. De acuerdo con la siguiente clasificación:

- F – Sector financiero privado;
- G – Sector financiero público;
- U – Unipersonal;
- E – Estado como persona jurídica;
- B – Bancos Centrales;
- A – Administraciones Regionales;
- P – Otros integrantes del sector público;
- O – Otros

#### E.2.2) Denominación.

- **Sigla:** en caso de existir
- **Denominación social:** Se utilizará el nombre que conste en el documento otorgado por el organismo correspondiente o en su defecto el nombre que figure en el contrato social o estatuto vigente.
- **Nombre de fantasía:** En caso de existir, se utilizará el nombre con que la empresa es conocida en su giro comercial.

#### E.2.3) Domicilio social

- Ciudad o localidad
- Calle
- Número de puerta
- Apartamento